

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

86**FUENLABRADA NÚMERO 4**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 259 de 2016, entre doña María José Escolar Carrillo y don Antonio Tapia Ariza, en cuyos autos se ha dictado resolución, cuyo fallo se transcribe:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María José Escolar Carrillo, representada por la procuradora de los tribunales doña Olga López Mirayo y asistida por la letrada doña María Victoria Camacho Peral, contra don Antonio Tapia Ariza, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, y en particular:

1. Custodia hijos sujetos a patria potestad:

Se confiere a doña María José Escolar Carrillo la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, ejerciéndose de forma conjunta la patria potestad.

2. Atribución vivienda:

Se atribuye a doña María José Escolar Carrillo el uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico en función de la custodia acordada, pudiendo el demandado retirar del mismo, en el plazo de diez días, sus ropas y enseres de uso personal, si es que no lo hubiere hecho ya.

3. Sobre régimen de visitas:

Queda al mutuo entendimiento entre ambos progenitores el régimen de visitas y comunicación con el progenitor no custodio. En defecto de acuerdo, el padre podrá comunicar y tener en su compañía a la hija menor los fines de semana alternos, desde la salida del centro escolar hasta las veinte horas del domingo, en que reintegrará a la menor al domicilio familiar. También podrá ver a la menor una tarde a la semana, los miércoles, desde la salida del centro escolar a las veinte horas.

Los días festivos que hagan puente con fines de semana y los puentes escolares, la menor estará con el progenitor que comparta con ella ese fin de semana. En cuanto a los demás festivos, serán repartidos por los padres de forma alterna.

La Navidad se dividirá en dos períodos. El primero, desde la salida del centro escolar el último día de clase hasta las veinte horas del día 29 de diciembre. El segundo, desde ese momento a las veinte horas del día anterior al comienzo de las clases. El padre elegirá entre ambos períodos los años pares y la madre los impares, debiendo comunicar la elección al otro progenitor antes del día 1 de noviembre del año en cuestión.

La menor pasará el período vacacional de Semana Santa un año con la madre y otro con el padre, en años alternos, correspondiendo al padre los años pares y a la madre los impares.

El verano comprenderá los meses de julio y agosto. El padre podrá disfrutar de la compañía de su hija la mitad de esas vacaciones, bien por quincenas, o bien por períodos continuados. En caso de desacuerdo, el padre elegirá período los años pares y la madre los impares, debiendo comunicar la elección al otro progenitor al menos con dos meses de antelación.

4. Sobre pensiones alimentos y gastos extraordinarios:

En concepto de pensión de alimentos en favor de la hija menor común el padre abonará a su hija dentro de los cinco días primeros de cada mes, la cantidad de 220 euros por cada una de las hijas. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta o libreta que se designe por la perceptora de la referida pensión y se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

De igual forma abonará el 50 por 100 de los gastos de carácter extraordinario que en relación a los hijos comunes puedan producirse previa acreditación de su importe y necesidad.

5. Contribución cargas familiares:

El padre habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares, abonando a tal fin el 50 por 100 del crédito hipotecario que grava la vivienda familiar, los gastos inherentes a la propiedad del referido inmueble y los préstamos personales y deudas vencidas hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.



Y para que sirva de notificación a don Antonio Tapia Ariza expido y firmo la presente en Fuenlabrada, a 21 de junio de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/24.095/16)

